786 acc 1617/41

DON MIGUEL DIAZ VELAZQUEZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICPque al folio 52 del procedimiento Sumarisimo de Urgencia seguido contra Rafael Omedes Gimenez con el nº 2233(copiado a la letra dice como sigue) digo aparece sentencia dictada contra el mismo que coipiada a letra dice como sigue." En la Ciudad de Alcañiz a 31 de Julio de 1.939 año de la Victoria. Vista por el Consejo de Guerra Permanente de Teruel la presente causa sumarisima de Urgencia nº 2233 contra el procesado Rafael Omedes Gimenez de 43 años de edad, casado, labrador y vecino de la codoneracido el Ministerio Fiscal el Defensor el procesado siendo ponente el Oficial segundo honorifico del Cuerpo Juridico Militar D. Victoriano Saura Bastida y RESULTANDO que el procesado Rafael Omedes Gimeno de significación izquierdista desempeño en cargo de vocal del Comite y durante su actuación se sellarón tres domicilios particulares se quemo la iglesi y ermita fuerón detenidos un sacerdota y su hemano en cuya detención intervino el omedes aunque nó por su voluntad cuyos detenidos fueron llevados a Caspe por cinco o seis milicianos y fusilados fué alcalde durante unos pocos dias y por salir en defensa deuna persona de derechas fue herido por Domingo Sabafdo .-CONSIDERANDO que los hechos relatados que se le imputan al procesado Rafael Omedes Gimenoson constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 parrafo 1º del C.J.M. sin concurrir circunstancias modificativas . que permitira rebajarse en un grado la pena señalada de conformidad a lo dispuesto por el art. 173 de dicho cuerpo legal y 67 regla 5a del Codigo Penal ComunVistos los arts. citadps el 591 del C.J.M. la ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre responsabilidad civil y demas disposiciones de general aplicacion .FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al Procesado Rafel Omedes Gimeno como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pna de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor con la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena . Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos . Juan Aguilar, Antonio Pastor,. Juan Gaciñas, Luis Soler, Victoriano Saura. rubricados.- Hay un sello enb tinta que dice Auditoria de Guerra 5a Regmón Militar 62896 Entrada.Al Folio 53 aparece revolución del Ilmo. Sra Auditor de Guerra del 5º Cuerpo de Ejercito aprobando la sentencia que antecede., en la contraportada aparece diligencia de la Comisión de Examen de Penas Acuerda Conmutar el fallo por la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA por creerlo incurso en el grupo 5º Apartado Analogia 6. . Segusmundo Martin rubricado.- hay un sello en tinta que dice Comisión de Examen de penas de Teruel. .....

Y para que conste extiendo el presebte testimonio con el VºBº del Sr. Juez en Alcañiz a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.....

VºBº
El Juez de Ejecuciones

Miguel Diaz Velazquez

14-9-41

GOBIERNO DE ARAGON